



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA

## REGLAMENTO DE REGISTRO AUXILIAR DE MEDIADORES/AS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL

La entrada en vigor de la Ley 1/2009 de 27 de febrero reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, unida a la reciente publicación del Decreto 37/2012 de 21 de febrero que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley, establece que la mediación familiar se efectuará “por profesionales con situación universitaria en la disciplina de Trabajo Social...” .

La Ley señala que “los colegios profesionales podrán colaborar en la gestión del Registro, mediante la creación de registros auxiliares”.

Asimismo contempla que la persona mediadora deberá estar inscrita en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, así como acreditar la formación específica o la experiencia en mediación familiar en los términos que reglamentariamente se determine, así como el cumplimiento de cualquier otro requisito exigido para el ejercicio de su función por la legislación vigente.

En concreto el Decreto 37/2012 fija el contenido mínimo para la formación específica de las personas mediadoras y la habilitación de las personas mediadoras.

Sobre estas bases, el CODTS Huelva, ha decidido la configuración de un listado rotatorio de colegiados/as interesados en actuar como mediadores/as, a fin de proveer de este servicio a los órganos judiciales, entidades, administraciones o particulares, estableciéndose un turno para aquellas peticiones que se realicen al Colegio. Siendo públicos los datos de las personas mediadoras relativos a su nombre y apellidos, teléfono profesional, dirección electrónica y número de fax.

La configuración del listado, se realizará cuando sea preciso y será llevada a cabo por una comisión compuesta por un miembro de la Junta de Gobierno y dos miembros de la Comisión de Mediación del Colegio.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario del Registro de Mediadores del Colegio Profesional de Trabajo Social de Huelva.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Para el ejercicio de la mediación en el COTS de Huelva, deberán solicitar la inscripción en el Registro quienes reúnan los requisitos establecidos en este reglamento y vayan a desarrollar su actividad profesional en cualquiera de los municipios la Provincia de Huelva.

Artículo 3. Órgano competente.

Corresponde al Colegio Profesional de Trabajo Social de Huelva, a través de su Junta Directiva, el ejercicio de las competencias sobre mediación, previstas en el presente Reglamento.

## **DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS**

Artículo 4. Formación de las personas mediadoras.

1. Las personas mediadoras deberán estar en posesión de la titulación de Diplomado en Trabajo Social, Asistente Social o Grado en Trabajo Social.

2. Asimismo, deberán contar con una formación específica en mediación de al menos de 300 horas, que podrán reducirse a 150 horas en el caso de que se acredite una experiencia mínima de 2 años de actuación profesional en el trabajo social.

3.- Las horas de formación serán baremadas de la siguiente forma:

1. - Formación específica teórica en Mediación (1 punto por cada tramo de 100 horas).
2. - Formación específica práctica en Mediación (1 punto por cada tramo de 100 horas).



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA**

4.- De la misma forma, las personas mediadoras podrán contar con experiencia en trabajos social y/o procesos de mediación, que se baremarán de la siguiente forma:

1. Experiencia profesional en trabajo social acreditada (0,15 puntos por cada mes acreditado hasta un máximo de 3 puntos).
2. Experiencia profesional en mediación acreditada(0,30 puntos por cada mes acreditado hasta un máximo de 3 puntos).

### **REGISTRO AUXILIAR DE MEDIADORES DEL COTS HUELVA**

Artículo 5. Carácter y adscripción.

1. El Registro Auxiliar Mediadores del COTS Huelva, creado por la Ley 1/2009, de 27 de febrero, tendrá carácter administrativo y público y estará adscrito al propio Colegio.
2. El Registro dependerá orgánica y funcionalmente de la JUNTA DIRECTIVA del Colegio al que corresponderá velar por su buen funcionamiento y ejercer las funciones de coordinación con las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Universidades y demás entes u organismos públicos o privados en el ámbito de la Provincia de Huelva.
3. El Registro de Mediación se constituye como un instrumento de conocimiento, ordenación, organización, control y publicidad de las personas mediadoras.

Artículo 6. Son funciones de la JUNTA DIRECTIVA del Colegio, las siguientes:

- a) La coordinación y supervisión del funcionamiento del Registro de Mediación.
- b) Recabar y elaborar información sobre la mediación en la Provincia de Huelva.
- c) Velar por la calidad de la mediación en la Provincia de Huelva.
- d) Tramitar las solicitudes, reclamaciones o sugerencias presentadas que tengan relación con el Registro.
- e) Resolver los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación, así como llevar a cabo sus correspondientes asientos.
- f) Realizar las anotaciones marginales correspondientes.
- g) La llevanza del sistema de turnos previsto en el Reglamento de Turnos creado en al efecto.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA

- h) Emitir los certificados acreditativos de los asientos existentes en el Registro, previa solicitud de la persona interesada.
- i) Realizar el seguimiento de los procesos de mediación.

#### Artículo 7. Organización y funcionamiento del Registro de Mediación

1. La inscripción en el Registro de Mediación tendrá un periodo de vigencia de tres años que se contará a partir de la fecha de la resolución de inscripción en el Registro. Esta inscripción quedará prorrogada por el mismo periodo de tres años a solicitud de la persona mediadora. En otro caso quedará sin efecto la inscripción y se procederá a su cancelación de oficio.
2. En el supuesto de que la persona mediadora solicite su baja en el Registro de mediación ésta se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva del COTS de Huelva.

La citada solicitud deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de un mes a la fecha prevista de la baja definitiva. En este caso, y con carácter previo a la resolución de baja, la persona mediadora estará obligada a finalizar las mediaciones que tenga pendientes, salvo supuestos de imposibilidad manifiesta.

#### Artículo 8. Requisitos para las inscripciones y anotaciones en el Registro.

Para la inscripción en el Registro deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formular petición expresa por escrito y dirigida al presidente del CODTS, según Anexo I.
2. Estar Colegiado/a en el CODTS de Huelva.
3. Estar al corriente en las cuotas colegiales.
4. La acreditación de la formación y, en su caso, experiencia profesional en mediación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA

#### Artículo 9 Baja en el Listado

Cualquier colegiado/a que estuviera inscrito en el listado podrá causar baja de forma voluntaria o forzosa. La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación de la persona interesada mediante comunicación por escrito a la secretaría del CODTS de Huelva. Se causará baja forzosa en el registro en los siguientes casos:

- Al causar baja como colegiado/a en el CODTS de Huelva.
- Por incompatibilidad legal.
- La no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos y servicios de mediación encomendados.

#### Artículo 10. Procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro

1. La instrucción y resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Mediación corresponderá al COTS de Huelva.
2. Analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo, se le tendrá por desistido de su petición.
3. El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Colegio. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.
4. Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción, modificación o cancelación solicitada.



#### Artículo 11. Publicidad y validez del Registro de Mediación.

1. Los datos inscritos en el Registro de Mediación del COTS se presumirán auténticos y válidos.
2. Serán públicos los datos de las personas mediadoras relativos a su nombre y apellidos, titulación, formación específica en materia de género, lenguaje de signos e idiomas, despacho profesional o domicilio donde vaya a ejercer su actividad, especificando si éste facilita el acceso a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, teléfono profesional, dirección electrónica, número de fax y número de inscripción en el Registro de Mediación.
3. Tanto el acceso a los datos del Registro, como la expedición de certificaciones sobre su contenido, se realizarán previa solicitud por escrito de la persona interesada dirigida al COTS Huelva, en la que se explicitarán las causas por las que se requieren.

#### **PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

#### Artículo 12.

1. El procedimiento de mediación se iniciará a instancia de las partes interesadas, bien por iniciativa propia, o, en su caso, mediante propuesta del órgano judicial o de los servicios públicos competentes, atendiendo siempre al principio de voluntariedad en materia de mediación establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero.
2. El órgano encargado del Registro, propondrá la designación de la persona mediadora que corresponda según turno de reparto.
3. Una vez efectuada la propuesta de designación y antes de dictar la resolución, dicha propuesta se pondrá de manifiesto a las partes y a la persona mediadora por término de diez días hábiles, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.
4. Una vez resueltas las alegaciones se dictará resolución final.
5. La implementación de las sesiones de mediación se iniciarán en las instalaciones designadas por el COTS de Huelva en un plazo máximo de 7 días una vez dictada la resolución final indicada en el art. 12.4.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA

6. El desarrollo de las sesiones de mediación responderá a lo descrito en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boja num. 46, de 7 de Marzo de 2012).

Artículo 13. De la actuación de las personas mediadoras.

1. Conforme a lo dispuesto en los capítulos II y III de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, la persona mediadora ejercerá su actividad de acuerdo a los principios de confidencialidad y secreto profesional, buena fe, neutralidad, imparcialidad, adecuada práctica profesional, con respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en su caso, a las normas deontológicas del Colegio Profesional al que pertenezca.

Artículo 14. Obligaciones de las personas mediadoras

1. Aceptar y cumplir las presentes bases.
2. Notificar la incompatibilidad.
3. Solicitar inscripción en el Registro de Mediación COTS Huelva una vez se ponga en funcionamiento.

Artículo 15. Derechos de las personas inscritas

1. Figurar en el turno en el orden correspondiente según los méritos alegados.
2. Asignación de los casos derivados por el COTS de Huelva en base a número de orden asignado.
3. Pertenecer a una red de profesionales con las mismas inquietudes y líneas de trabajo.
4. Informaciones periódicas en relación a congresos, cursos sobre Mediación, o temas relacionados y que puedan interesar en lo que respecta a la temática de la mediación.
5. Derivaciones de casos entre los distintos profesionales.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO  
SOCIAL Y AASS DE HUELVA

6. LA ACREDITACIÓN, por parte de la entidad, con el derecho de uso en publicidad de los mediadores y mediadoras de la transcripción “**mediador/a acreditado por la comisión de mediación del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Huelva**”.

## DISPOSICIONES

### Plazos para la configuración del listado:

1. Del 3 al 14 de Febrero de 2014 recepción de solicitudes.
2. 24 de Febrero exposición en el tablón de anuncios del COTS las solicitudes admitidas y las rechazadas de forma motivada, abriéndose un plazo para posibles alegaciones hasta el 27 de Febrero.
3. 07 de Marzo exposición del listado definitivo.

Para la presentación de nuevas solicitudes o nueva documentación para su baremación, **se abrirá el plazo anualmente**, siendo las próximas fechas en diciembre. Avisando mediante los cauces habituales de las fechas exactas.